

RESOLUCIÓN 176-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a*

la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, de conformidad al Plan Estratégico de la Función Judicial corresponde al Consejo de la Judicatura fortalecer y mejorar la gestión de audiencias y el despacho de causas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTA RESUMEN PARA AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Artículo 1.- En todos los juicios donde se aplique el sistema de oralidad, los actuarios, ya sean de Corte Nacional, Cortes Provinciales, Tribunales y jueces de primera instancia, deben elaborar una acta resumen que contenga la información más relevante expuesta por las partes y sujetos procesales en el desarrollo de la audiencia, por lo que no se deberá realizar una transcripción textual de lo expuesto en audiencia.

Artículo 2.- Para el resguardo de todo lo expresado en las audiencias, los actuarios garantizarán la custodia y el archivo del contenido integral de las mismas, ya sea por medio de grabación magnetofónica, digital, virtual o cualquier otro medio de grabación o registro existente.

Artículo 3.- Las partes procesales podrán solicitar la reproducción de la grabación o registro de la audiencia, indicando el uso que se darán a la misma, y previa autorización del Tribunal o juezas y jueces ante quien se realizó la audiencia. Las reproducciones serán otorgadas por el actuario de la judicatura, de lo cual se sentará la razón correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

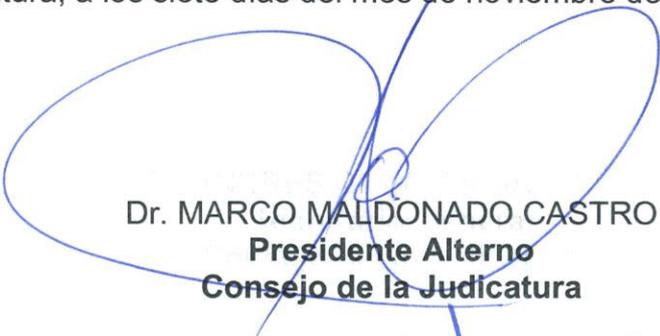
ÚNICA.- Esta resolución es aplicable incluso para aquellas actas que se encuentran pendientes de elaboración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para la ejecución de esta resolución la Dirección General elaborará el cronograma de implementación y emitirá las disposiciones operativas pertinentes a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.



Dr. MARCO MALDONADO CASTRO
Presidente Alterno
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura